



PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración, calle del Cid, núm. 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. <i>Pesetas.</i>	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:
 Se autoriza al Ministro de Ultramar para que presente á las Cortes el proyecto de presupuestos generales del Estado en la isla de Puerto Rico, correspondiente al año económico de 1886-87.
 Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Germán Gamazo.

A LAS CORTES

Al someter á la deliberación de las Cortes el proyecto de presupuestos de la isla de Puerto Rico para el año de 1886-87, el Ministro que suscribe se cree en el deber de hacer una reseña general de la situación de la Hacienda en aquella provincia, como preliminar indispensable para justificar los fundamentos sobre que descansa el proyecto y facilitar su discusión.
 La situación geográfica de la pequeña Antilla, la fertilidad de su suelo, la densidad de su población y los hábitos de laboriosidad de sus habitantes, son elementos sobrados para que llegue á una gran altura en su producción y riqueza; y lo han sido hasta ahora para que se baste á cubrir las atenciones de su administración, y aun en ocasiones distintas para prestar auxilio considerable al Estado, ya atendiendo á gastos generales apremiantes, ya suministrando gruesas sumas á la isla de Cuba en momentos críticos y solemnes, que sin ellas hubiera peligrado la integridad nacional.
 No han dejado de producir huellas sensibles estas anticipaciones aún no reintegradas. Con ellas se han sumado, para crear una situación difícil, grandes calamidades que, destruyendo las cosechas ó asolando las poblaciones, disminuyeron considerablemente los elementos de riqueza; pero afortunadamente y merced á medidas protectoras y á las condiciones de aquel pueblo, si bien no puede decirse que su estado general sea próspero, puede esperarse llegará á serlo tan luego como mejore el precio de sus producciones, y sobre todo del azúcar, que es el más importante de los frutos que allí se recolectan.
 La situación de la Hacienda pública se refleja en la económica de la isla; pero no es ella, por fortuna, tan apurada y estrecha que no permita subvenir á las obligaciones de la Administración pública sin necesidad de esfuerzos supremos, ni de aumentar las cargas públicas con nuevos gravámenes, que en las circunstancias actuales no podrían soportar los leales habitantes de Puerto Rico.
 Los siguientes resúmenes de la liquidación definitiva del presupuesto de 1884-85, y de la provisional del primer semestre de 1885-86, demuestran el fundamento de la anterior afirmación.

Resumen de la liquidación definitiva de los presupuestos de la isla de Puerto Rico en el año económico de 1884-85.

PAGOS	
Créditos presupuestos.....	3.721.693'53
Aumentos por todos conceptos.....	143.121'43
	<hr/>
Créditos por ejercicios cerrados.....	3.864.814'96
	1.577.799'19
	<hr/>
TOTAL de créditos á satisfacer.....	5.442.614'15
Á DEDUCIR	
Sobrantes por créditos anulados.....	261.409'44
Créditos subsistentes de ejercicios cerrados.....	1.551.931'17
Débitos pendientes de pago.....	6.954'30
	<hr/>
Pagado en los diez y ocho meses.....	3.622.319'24

CLASIFICACIÓN DE LOS GASTOS				
	Presupuesto.	Pagado.	De más.	De menos.
Sección 1. ^a —Obligaciones generales.....	1.063.195'06	1.079.272'14	16.077'08	»
» 2. ^a —Gracia y Justicia.....	262.430	248.843'81	»	13.586'19
» 3. ^a —Guerra.....	1.175.565'58	1.087.098'51	»	88.467'07
» 4. ^a —Hacienda.....	241.299	243.621'44	2.322'44	»
» 5. ^a —Marina.....	72.039	119.127'17	47.088'17	»
» 6. ^a —Gobernación.....	592.638'89	569.277'78	»	23.411'11
» 7. ^a —Fomento.....	314.476	275.078'39	»	39.397'61
	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	3.721.693	3.622.319'24	65.487'69	164.861'98
Diferencia entre lo presupuesto y pagado.....			99.374'29	

INGRESOS	
Créditos presupuestos.....	3.863.376
Aumentos.....	273.292'11
	<hr/>
Débitos pendientes de cobros de ejercicios anteriores.....	4.141.668'11
	832.190'09
	<hr/>
TOTAL para recaudar.....	4.973.858'20
Á DEDUCIR	
Créditos anulados.....	645.384'23
Débitos pendientes de cobro por ejercicios anteriores.....	770.414'92
Idem pendientes de cobro por el ejercicio que se liquida.....	313.131'72
	<hr/>
Recaudado por dicho ejercicio.....	3.444.927'33
Déficit.....	177.391'95

CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS				
	Presupuesto.	Cobrado.	De más.	De menos.
1. ^a —Contribuciones.....	611.956	514.930	»	97.026
2. ^a —Aduanas.....	2.699.020	2.325.391'97	»	373.628'03
3. ^a —Estancadas.....	283.700	255.414'67	»	28.285'33
4. ^a —Bienes del Estado.....	36.600	30.780'34	»	5.819'66
5. ^a —Eventualidades.....	232.100	318.410'35	86.310'35	»
	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	3.863.377	3.444.927'33	86.310'35	504.759'02

Debe tenerse en cuenta que al terminarse el ejercicio quedaron pendientes de cobro por créditos reconocidos y liquidados 113.131'72, y que por consecuencia del Convenio comercial con los Estados Unidos disminuyeron los derechos devengados por las mercancías que alcanzan sus beneficios en 51.903'12, baja que no se estimó en el presupuesto por haber regido por ampliación el de 1883-84. Deducidas estas partidas de la de 418.448'67 que resulta de diferencia entre lo realizado y lo presupuesto, queda la de 253.413'33 equivalente á 6'55 por 100 de los créditos presupuestos.

Resumen de la liquidación provisional del primer semestre del ejercicio económico de 1885-86 en la isla de Puerto Rico.

	1885-86	1884-85
PAGOS		
Mitad de los créditos presupuestos.....	1.922.006'37	1.829.460'76
Satisfecho en los seis meses.....	1.479.857'59	1.542.837'87
<i>Diferencia</i>	442.148'78	286.622'89
Pagado de más por la mitad del presupuesto.....		
Idem de menos.....	21.907'27	464.056'05
<i>Diferencia</i>	442.148'78	
INGRESOS		
Mitad de los ingresos presupuestos.....	1.929.781	1.931.688
Cobrado en los seis meses.....	1.591.345'40	1.590.734'24
<i>Diferencia</i>	338.435'60	340.953'76
Cobrado de más por la mitad del presupuesto.....		
Exceso de lo presupuesto con lo cobrado.....	90.522'15	428.957'75
<i>Diferencia</i>	338.435'60	

Como complemento de estos datos, conviene hacer constar que la recaudación por todos conceptos hasta fin de Mayo asciende á 3.123.218 pesos, y que, suponiendo en el mes presente un resultado equivalente al término medio de los 11 meses anteriores, llegará en fin del ejercicio á 3.407.147, quedando para completar la cifra presupuesta 452.415, de los que una buena parte se hará efectiva en el período de ampliación.

Como los datos referentes á pagos no son tan completos, fuerza es prescindir de ellos en lo que se refiere á los últimos cinco meses. Sin embargo, por el éxito de la recaudación y por los resultados del ejercicio anterior, lógico es suponer que en lugar del superavit calculado en la ley de Presupuestos de 24 de Junio habrá un déficit que podrá calcularse en la cifra de 100.000 pesos.

Las principales causas de este déficit son:

- 1.ª La época en que empezó á regir el presupuesto (30 de Agosto), que originó el retraso por dos meses en la contracción y cobro de los impuestos de derechos reales y de consumo sobre las bebidas.
- 2.ª Que ambos impuestos, como de nueva creación, no han dado en el primer año de su establecimiento todo el producto que parecía natural rindieran.
- 3.ª Que además de mantener la crisis producida por los bajos precios de los frutos del país, se han experimentado durante el año grandes sequías, causa de la miseria de muchos pueblos de la isla, reflejándose, como es consecuencia lógica, esta situación en el movimiento general del comercio y en el consumo, y por tanto en la recaudación de las rentas.

Y 4.ª Porque la necesidad que ha habido de revisar las liquidaciones de los créditos contra el Tesoro, que declara admisibles la ley para el pago de atrasos, ha hecho que sea corto el tiempo para realizar las compensaciones que la misma ley

autoriza, y de las que una buena parte se traduce en ingreso efectivo.

La situación del Tesoro de la isla en 31 de Diciembre de 1885 era la que expresa el siguiente balance:

ACTIVO	
Anticipaciones.....	3.596.503'66
Bienes del Estado.....	121.405'84
Caja.....	682.023'46
Créditos pendientes de cobro de 1884-85.....	113.131'72
<i>Créditos pendientes de cobro de 1885-86.</i>	
Vencidos de ejercicios anteriores..	303.499'53
Del ejercicio corriente.....	118.808'96
Por vencer del mismo.....	296.469'84
Ejercicios cerrados.....	434.157'30
	5.666.000'31
PASIVO	
Anticipaciones.....	1.768'26
Acreedores por depósitos y fianzas.	351.561'67
Emisión de billetes del Tesoro....	70.000
	421.561'67
Deuda antigua de la isla.....	401.091'67
Obligaciones pendientes de pago de 1884-85....	6.954'30
<i>Obligaciones pendientes de cobro de 1885-86.</i>	
Títulos de la Deuda antigua.....	54.060
Vencidos del ejercicio corriente...	258.508'67
De ejercicios anteriores por amortización de billetes y cupones..	1.428.917'45
Ejercicios cerrados.....	153.599'35
Saldo á favor del activo.....	2.939.538'94
	5.666.000'31

Resulta, pues, un saldo á favor del Tesoro de cerca de 3 millones de pesos; pero esta suma puede considerarse como nominal, porque las cuentas de anticipaciones están sin liquidar, y hay motivos fundados para estimar que una parte considerable de lo que figura como débitos en otras cajas, ha de rebajarse por resultado de la liquidación. Sin embargo, aun eliminado ese saldo, siempre quedan recursos bastantes para considerar solvente al Tesoro de Puerto Rico, en términos de ser posible extinguir el retraso con que viene pagándose los intereses y amortización de los Billetes creados para indemnizar á los poseedores de esclavos. Explicase este retraso por haberse hecho la emisión de los títulos dos años después de su creación, y porque consumidas en atenciones perentorias las cantidades presupuestas para este servicio en aquellos dos años, no ha sido posible aumentar la consignación en los siguientes para saldar el débito.

Bien quisiera el Ministro que suscribe lograr la extinción de ese atraso en el año próximo, pero las circunstancias antes expuestas no permiten forzar los impuestos para obtener una mayor suma de ingresos. La situación de Cuba tampoco promete la posibilidad de entregas á cuenta de su débito que pudieran tener aplicación á este objeto, y las escasas economías que han podido hacerse en algunos servicios sólo bastan para compensar en parte aumentos imprescindibles en otros, y procurar la nivelación del presupuesto.

Un medio sólo puede conducir á este fin de una manera eficaz y sin sacrificios por parte del contribuyente.

Los débitos á favor del Tesoro por los ejercicios de 1870-71 á 1884-85 ascienden á 348.838'11 pesos por contribuciones y rentas, y á 306.500 por alcances. Manteniendo las prescripciones de los artículos 7.º y 8.º de la vigente ley de Presupuestos para atender á la extinción de la deuda anterior á 30 de Junio de 1870, se darían nuevas y fáciles aplicaciones á los billetes amortizados y á los cupones vencidos; estableciendo la preferencia que de derecho les corresponde respecto de aquellos otros cuyo pago no es todavía una obligación del Tesoro, se lograría sin duda alguna el fin que se persigue. Por este método encontrarían los deudores una forma fácil y ventajosa de saldar sus débitos, y la Hacienda podrá impulsar las ventas de bienes del Estado y el pago anticipado de los plazos no vencidos correspondientes á enajenaciones anteriores.

Conocida ya la situación de la Hacienda de Puerto Rico, toca al Ministro que suscribe exponer, en cuanto permiten los estrechos límites de un documento como el presente, la razón de las cifras que aparecen del proyecto de presupuesto para 1886-87.

GASTOS

Ascienden éstos á 3.927.148'76 pesos, de los que, deducidos 106.433'72 que se consignan en los capítulos de resultados para formalizar, quedan en 3.820.715'04, y comparados con los 3.818.209'44 presupuestos para el año actual, dan un aumento de 2.505'60.

No procede esta diferencia ciertamente de la creación de nuevos servicios ni del aumento inconsiderado de gastos. Como lo demuestra el siguiente estado comparativo, es debida en algunos ramos á necesidades imprescindibles del servicio, y en otros al aumento de obligaciones de ejercicios cerrados, cuyo pago no puede excusarse.

Comparación del presupuesto de gastos de 1885-86 con el proyecto para 1886-87.

Secciones.	SERVICIOS	GASTOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIA	
		EN		DE	
		1885-86. Pesos.	1886-87. Pesos.	Más. Pesos.	Menos. Pesos.
1.ª	Obligaciones generales.....	1.059.655'07	1.049.783'96	»	9.871,11
2.ª	Gracia y Justicia.....	275.599'73	279.473'46	3.873'73	»
3.ª	Guerra.....	1.159.280'27	1.255.558'12	96.277'85	»
4.ª	Hacienda.....	24.916'76	253.459'71	8.542'95	»
5.ª	Marina.....	133.727'78	148.185'50	9.457'72	»
6.ª	Gobernación.....	589.407'83	571.857'21	»	17.550'62
7.ª	Fomento.....	376.425'31	368.830'80	»	7.594'51
	<i>Créditos á formalizar.....</i>	3.844.012'75	3.927.148'76	118.152'25	35.016'24
		25.803'31	106.433'72	80.630'41	»
	<i>Líquido á pagar.....</i>	3.818.209'44	3.820.715'04	37.521'84	35.016'24
	<i>Diferencia de más en 1886-87.....</i>				2.505'60

Nótase en este presupuesto, como en los que le han precedido, que la suma destinada á las atenciones de Fomento representa el 9'33 por 100 de la totalidad de los gastos, cantidad bastante exigua para las necesidades de un país cuyo estado reclama gran desenvolvimiento de las obras públicas, que han de facilitar el tráfico en el interior y abaratar la exportación de los frutos en términos que puedan sostener la competencia en los mercados extranjeros.

El origen de ello es que aún no está terminado el estudio y proyectos de las obras que han de emprenderse con dicho objeto; y por tanto, las sumas consignadas en los capítulos 5.º y 8.º de la Sección 7.ª son las que por hoy bastan para entretenimiento de las obras ejecutadas y adelanto de las que están en construcción; quedando para cuando llegue el caso de

emprender en grande escala la construcción de vías de comunicación el hacer uso de la autorización que se ha consignado en anteriores leyes de presupuestos, y se reproduce en el proyecto de hoy. Después de todo, estos gastos, por su carácter debieran ser objeto de un presupuesto extraordinario; pero el Ministro que suscribe ha querido trazar un camino nuevo por donde sea, no sólo posible, sino fácil y aun segura la ampliación del crédito destinado á obras públicas.

Si la acuñación de la moneda de plata, que tan necesaria es para facilitar las operaciones mercantiles de la pequeña Antilla, se llevase, como es de esperar, con la actividad y diligencia que reclama un servicio tan importante, las cantidades presupuestas en tal concepto excederían muy pronto á los cálculos y dejarían un considerable sobrante, cuyo mejor em-

pleo entiende el que suscribe que sería el de las obras públicas.

Cuenta el Gobierno con la posibilidad de realizar economías durante el ejercicio en algunas atenciones, que lo permiten; pero no ha tenido tiempo de precisarla por falta de antecedentes, y por haber tenido que dedicar su atención á otras cuestiones de mayor trascendencia.

Se conserva por tanto en el art. 10 del proyecto de ley la autorización con que había de llevarlos á cabo, prometiéndose de ella algún alivio del contribuyente.

INGRESOS

El presupuesto de ingresos se eleva á la suma de 3.819.124 pesos, y su comparación con la del presente año es la que sigue:

Comparación del presupuesto de ingresos de 1885-86 con el proyecto para 1886-87.

Secciones.	RAMOS	INGRESOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIA EN 1886-87	
		EN		DE	
		1886-87. Pesos.	1885-86. Pesos.	Más. Pesos.	Menos. Pesos.
1. ^a	Contribuciones.....	891.000	925.000	»	34.000
2. ^a	Aduanas.....	2.269.600	2.362.000	»	92.400
3. ^a	Rentas estancadas.....	276.000	280.000	»	4.000
4. ^a	Bienes del Estado.....	50.024	52.562	»	2.538
5. ^a	Ingresos eventuales.....	332.500	240.000	92.500	»
	TOTAL.....	3.819.124	3.859.562	92.500	132.938
	Diferencia de menos para 1886-87.....				40.438

Las diferencias que se notan en esta comparación, obedecen por regla general al resultado que ofrecen los datos de recaudación en los 11 meses conocidos, respecto de aquellas rentas é impuestos no sujetos á tipo fijo y á las cifras que arrojan los padrones y matrículas del presente año en las contribuciones directas. Otra baja hay, como la de la Sección 2.^a, que han sido calculadas, teniendo en cuenta la progresiva disminución de los derechos arancelarios que pagaban los artículos de producción peninsular, conforme á la ley de 20 de Junio de 1882. En cambio el aumento en la Sección 5.^a se ha calculado teniendo en cuenta que lo recaudado hasta fin de Mayo se eleva á 268.687'09 pesos; y por las razones ya expuestas acerca de los atrasos y alcances, hay fundamento bastante para esperar el aumento, al cual hay que agregar el nuevo concepto calculado en 60.000 pesos.

Al comparar los gastos presupuestos con los ingresos calculados, se encuentra una diferencia de 1.591'04 pesos, y como esta cantidad es tan pequeña, que como queda expuesto, cabe con exceso en las economías que habrán de realizarse durante el ejercicio, puede desde luego considerarse nivelado el presupuesto, principalmente cuando los ingresos han sido calculados con gran prudencia y en términos de poderse asegurar que, á no concurrir circunstancias extraordinarias, á poco que mejore el precio de los azúcares, la recaudación se elevará sobre los presupuestos, principalmente en el ramo de Aduanas, por el aumento que es lógico esperar en el tráfico, atendida la existencia considerable de aquel fruto en espera de demanda que compense los gastos de producción.

El Ministro que suscribe considera inútil expresar que las disposiciones del proyecto de ley cuya explicación se omite, son las mismas de leyes anteriores, que es práctica constante reproducir para el buen régimen administrativo. Y aquí daría fin esta Memoria, si no se presentase una cuestión de grave trascendencia para los intereses generales de la isla de Puerto Rico; cuestión cuya solución viene aplazándose por razones de distinta índole, y que es preciso acometer antes de que dé margen á una situación crítica, causa de perjuicios que serían incalculables.

Por motivos de prolija enumeración en este lugar, la moneda de cuño nacional escasea en nuestras provincias Antillanas de una manera lamentable, sin que hayan sido bastantes para contener su desaparición diferentes medidas tomadas por el Gobierno en distintas ocasiones, ni las remesas considerables que, según la posibilidad de las circunstancias, se han hecho en efectivo. La ley de nuestras monedas de una parte, y el desnivel de los cambios por otra, han ofrecido siempre estímulos bastantes para exportar de aquellos pueblos la moneda nacional, sustituyéndola con moneda de cuño extranjero que por su distinta ley y la irregularidad de su procedencia, se ha recibido en las transacciones con depreciación variable. Esto ha ocasionado graves perturbaciones y creado una situación falsa, puesto que cuando el interés particular ha ajustado los precios de las mercancías y de las negociaciones al valor corriente de esa moneda, el Estado sigue, como no podía menos, dándola y recibíendola con el descuento que debe sufrir en comparación con la nacional.

No es esta cuestión, á juicio del Ministro que suscribe, que permita una resolución capaz de traer desde luego las cosas á una situación regular y ordenada; pues aun siendo posible surtir á la isla del numerario bastante para cubrir las necesi-

dades del mercado, mientras exista el desnivel de la balanza, desaparecerá ese numerario, y fácilmente reaparecerá el mal en proporciones análogas.

Pero no porque exista este grave inconveniente puede continuar la situación de hoy, y á remediarla en lo posible van dirigidos los artículos 12 y 13 del adjunto proyecto.

Elaborándose en la Península una prudente cantidad de moneda fraccionaria de plata, con la ley de 835 milésimas, y con circulación legal limitada á las Antillas españolas, como la tiene respecto de Filipinas la que se elabora en la Casa de moneda de Manila, se dificultaría su salida de aquellos territorios para la Península, donde no teniendo otro valor que el de pastas, no ofrecería beneficio la remesa; y para las plazas extranjeras, porque su baja ley la ponía por lo menos en condiciones semejantes á la plata mejicana y de otros Estados de la América hoy circulante en la isla. De esta manera podría por de pronto facilitarse el signo necesario para las pequeñas transacciones, poniéndose los cimientos para la reforma que se hace tan precisa.

La circunstancia de tratarse de una moneda local, permite, sin alterar lo hoy establecido en la Península respecto de la forma de adquisición de pastas y aprovechamientos de los beneficios de fabricación, que se acuerde un sistema semejante para nuestras provincias antillanas, utilizándose la Fábrica Nacional Interin llega á crearse una en aquellas provincias, y abonándose á ese establecimiento todos los gastos de fabricación, tal como hoy se hace con la del Sello, para los efectos timbrados de Ultramar.

Complemento de esta medida sería la creación de un Banco de emisión que auxiliase á la Hacienda, ya facilitando la circulación por medio de sus billetes, ya ejerciendo su natural influencia en los cambios; pero como un establecimiento de esta especie no puede improvisarse; como para llegar á crearlo se necesita tiempo y concurso de capitales que hasta ahora no han podido ponerse de acuerdo para ello, temerosos de que la legislación vigente dificulte su propósito, dadas las condiciones del país y el límite de las operaciones realizables en él, necesario es remover los obstáculos que puedan presentarse á la creación de dicho instituto, ó por lo menos al establecimiento de una sucursal del Banco Español de la isla de Cuba, siempre que la realización de este propósito no altere las bases esenciales de garantía y responsabilidad que han de ser en todo caso fundamento de las instituciones de crédito, singularmente cuando obtienen extraordinarios privilegios.

A este fin va dirigido el art. 13 del proyecto de ley, que como los demás y el pormenor del presupuesto que le acompaña, tiene el que suscribe la honra de someter á la aprobación de las Cortes.

Madrid 30 de Junio de 1886.—El Ministro de Ultramar, GERMÁN GAMAZO.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los gastos del Estado en la isla de Puerto Rico durante el año económico de 1886-87, serán de pesos 3.927.148'76 distribuidos según el pormenor de Secciones, capítulos y artículos que aparecen en el estado letra A, de cuya suma, deducidos los pesos 106.433'72 que se reclaman para formalizar pagos ejecutados en ejercicios anteriores, queda reducido el total líquido de gastos á satisfacer la cantidad de 3.820.715'04.

Art. 2.º Los ingresos para cubrir las obligaciones del Estado en la referida isla de Puerto Rico durante dicho año económico, se calculan en 3.819.124 pesos según el detalle por

Secciones, capítulos y artículos que aparecen en el Estado letra B.

Art. 3.º Durante el ejercicio seguirán rigiendo los tipos de imposición y tarifas hoy vigentes, para las contribuciones directas sobre la propiedad territorial, la industria, el comercio, las profesiones y las artes y para los impuestos creados por los artículos 4.º y 5.º de la ley de 24 de Junio de 1885. Igualmente subsistirán el canon de minas que señala el artículo 75 del decreto de 15 de Enero de 1867 y los demás impuestos existentes.

Los Ayuntamientos no podrán gravar el consumo de las bebidas sujetas al impuesto establecido en el art. 5.º de la ley de 24 de Junio último en cantidad superior al 50 por 100 del derecho que exige la Hacienda, y sólo en circunstancias extraordinarias, debidamente justificadas, podrá el Gobernador general autorizar un recargo mayor, que en ningún caso excederá del 100 por 100.

Para la exacción de los derechos de navegación se entenderá vigente la tarifa de 26 de Agosto de 1883.

Art. 4.º Continuará vigente lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1882, en todo cuanto se refiere á la desamortización civil y eclesiástica é inversión de sus productos en la extinción de la deuda del Tesoro de la isla.

Art. 5.º Además de los recursos á que se refiere el artículo anterior, se destinará á la extinción de esta deuda el producto de los débitos que resulten á favor del Tesoro por atrasos de contribuciones hasta 30 de Junio de 1870, y por alcances deducidos de cuentas que por fallecimiento de los alcanzados sean exigibles á sus herederos. Al efecto seguirá admitiéndose la compensación de estos débitos, mediante la cancelación de los valores representativos de aquella deuda que presenten los deudores en la forma establecida por el Gobierno en virtud de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 24 de Junio de 1885.

Art. 6.º Los débitos por rentas y contribuciones que resulten á favor del Tesoro por los ejercicios de 1870-71 á 1884-85 inclusive y los procedentes de alcances de cuentas exigibles directamente á los alcanzados, y los plazos vencidos ó por vencer que se satisfagan por ventas de bienes del Estado y réditos de censos, serán compensables con billetes del Tesoro amortizados y con cupones vencidos, siempre que esta compensación, como la del artículo anterior, se intente dentro del ejercicio de este presupuesto.

Art. 7.º Los mismos valores expresados en el artículo anterior, y en igual forma, serán admisibles en pago de las ventas de bienes del Estado y redenciones de censos que se realicen durante el ejercicio.

Art. 8.º Se mantienen en toda su fuerza y vigor las disposiciones de los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 de la ley de 24 de Junio antes citada.

Art. 9.º Se fija en el 25 por 100 del total importe del presupuesto de gastos el máximo de la Deuda flotante que puede contraerse para cubrir obligaciones del mismo presupuesto, salvo los casos de guerra ó de grave perturbación del orden público. Dentro de este límite podrá el Gobierno adquirir sumas á préstamo ó verificar cualquier operación de Tesorería.

Art. 10.º Quedan subsistentes las autorizaciones concedidas al Gobierno por los artículos 16, 17, 18 y 19 de la ley de 24 de Junio del año anterior:

1.º Para hacer economías en los servicios todos, aun cuando sea necesario alterar su organización.

2.º Para convertir los billetes del Tesoro en Deuda amortizable á más largo plazo y ampliar la ascendencia de esta Deuda á los fines que determina el art. 6.º de la ley de 27 de Junio de 1883, y al fomento de las obras públicas, de modo que no se altere el crédito anual que se consigna para el pago de amortización é intereses de dichos billetes.

Y 3.º Para proveer libremente las vacantes de planta del personal de Obras públicas en la forma que prescribe el artículo 7.º

Art. 11.º Se autoriza al Gobierno para aplicar á los empleados del ramo de Telégrafos los preceptos de la legislación común de los empleados públicos cuando cometieren faltas en el servicio de correos que ha de serles confiado.

Art. 12.º Se autoriza al Ministro de Ultramar para que, de acuerdo con el de Hacienda y suministrando las pastas por cuenta de las cajas de Puerto Rico, elabore en la Fábrica Nacional de esta Corte la cantidad de monedas fraccionarias de plata que conceptúe necesarias para surtir los mercados de la isla.

Estas monedas serán de 50, 20, 10 y 5 céntimos de peso con la ley establecida en la Península para sus similares, y cuños semejantes á los que para estas se emplean; contendrán en el reverso la inscripción de *Antillas españolas*, y no tendrán circulación legal sino en las provincias de Cuba y Puerto Rico.

Los gastos de la elaboración serán satisfechos á la Fábrica Nacional de esta Corte en forma análoga que la establecida para la confección de efectos del sello y timbre del Estado, y los beneficios que se obtengan de la acuñación serán imputables á las cajas de la isla.

Art. 13.º Se autoriza igualmente al Ministro de Ultramar para modificar la primera de las disposiciones del art. 16 y el párrafo primero del art. 21 del decreto ley de 16 de Agosto de 1878 sobre Bancos de emisión, con el fin de facilitar la creación en la isla de Puerto Rico de un establecimiento de esta especie, y en su caso para conceder al Banco Español de la isla de Cuba la creación de sucursales en Puerto Rico, otorgándole la ampliación de capital por la suma que se estime necesario.

Madrid 30 de Junio de 1886.—El Ministro de Ultramar, GERMÁN GAMAZO.

ESTADO LETRA A

RESUMEN general de gastos de la isla de Puerto Rico para el ejercicio de 1886-87

Capítulos.	Artículos.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		Capítulos.	Artículos.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS				DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	
		Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
				2.º	CAPÍTULO II.—Asignación para gastos del Ministerio de Ultramar.—Material.		
				1.º	Asignación para gastos del Ministerio y para conservación del edificio que ocupan sus dependencias.....	4.160	
				2.º	Idem para la Comisión de Codificación.....	176	
				3.º	Idem para el Archivo de Indias en Sevilla y gastos de obras en el mismo.....	560	
							4.896
				3.º	CAPÍTULO III.—Caja de inútiles y huérfanos de la guerra de Ultramar.		
				Único.	Para esta atención.....	»	9.600
				4.º	CAPÍTULO IV.—Cargas de justicia.		
				Único.	Para esta atención.....	»	3.400
1.º	CAPÍTULO PRIMERO.—Asignación para gastos del Ministerio de Ultramar.—Personal.						
1.º	Sueldo del Ministro.....	960					
2.º	Secretaría.....	16.368					
3.º	Negociados especiales.....	1.816					
4.º	Comisión de Codificación.....	144					
5.º	Archivo de Indias.....	1.192					
			20.480				

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.				Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
5.º		CAPÍTULO V.—Deuda pública.			4.º		CAPÍTULO IV.—Cuerpos de voluntarios.		
	1.º	Intereses y amortización de billetes del Tesoro procedentes de indemnizaciones á los ex-posedores de esclavos.....	700.000		Único.	Furrieles y bandas de cornetas.....	»		2.500
	2.º	Deuda antigua de la isla.....	»	700.000	5.º	CAPÍTULO V.—Comisiones activas, reservas de Santo Domingo y milicias disciplinadas á extinguir.—Personal.			
6.º		CAPÍTULO VI.—Clases pasivas.			1.º	Comisiones activas del servicio.....	13.845		
	1.º	Pensiones del Montepío civil.....	63.400		2.º	Reservas de Santo Domingo.....	324		
	2.º	Idem id. militar.....	41.100		3.º	Milicias disciplinadas á extinguir.....	13.416		27.585
	3.º	Idem id. de gracia.....	630		6.º	CAPÍTULO VI.—Generales y Brigadieres en situación de cuartel, expectantes á embarque y cuadros de reemplazo.			
	4.º	Retirados de Guerra y Marina.....	135.800		1.º	Generales y Brigadieres en situación de cuartel.....	»		
	5.º	Jubilados de todos los ramos.....	25.800		2.º	Idem id. Oficiales en expectación de embarque.....	29.040		29.040
	6.º	Cesantes de todos los ramos.....	25.000		7.º	CAPÍTULO VII.—Pienso.			
	7.º	Emigrados de América.....	1.700	293.430	Único.	Material.....	»		10.104
7.º		CAPÍTULO VII.—Gastos diversos.			8.º	CAPÍTULO VIII.—Material de acuartelamiento, limpieza de aljibes y pozos negros y alquileres de edificios.			
	1.º	Negociación de pagarés.....	1.500		1.º	Acuartelamiento.....	9.666'02		
	2.º	Intereses de la Deuda flotante.....	»		2.º	Alquileres de edificios.....	4.347		14.013'02
	3.º	Gastos eventuales.....	4.200		9.º	CAPÍTULO IX.—Hospitales.			
	4.º	Giros y quebrantos.....	4.000		1.º	Personal eclesiástico.....	4.756		
	5.º	Gastos de acuñación de moneda.....	»	9.700	2.º	Material de hospitales.....	61.873'95		
8.º		CAPÍTULO VIII.—Ejercicios cerrados.			3.º	Gastos de instalación del laboratorio.....	448'25		67.078'20
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	8.277'96		10	CAPÍTULO X.—Material de transportes.			
	2.º	Idem id. que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	8.277'96	Único.	Para esta atención.....	»		35.000
		TOTAL de la Sección 1.ª.....		1.049.783'96	11	CAPÍTULO XI.—Material de Artillería.			
		SECCIÓN SEGUNDA.—GRACIA Y JUSTICIA.			Único.	Para esta atención.....	»		36.600
1.º		CAPÍTULO PRIMERO.—Tribunales.—Personal.			12	CAPÍTULO XII.—Material de Ingenieros.			
Único.		Audiencia territorial de la isla.....	»	49.235	Único.	Para esta atención.....	»		35.000
2.º		CAPÍTULO II.—Tribunales.—Material.			13	CAPÍTULO XIII.—Material de remonta y montura.			
Único.		Audiencia territorial de la isla.....	»	3.900	Único.	Para esta atención.....	»		1.818
3.º		CAPÍTULO III.—Juzgados de primera instancia y eclesiásticos.—Personal.			14	CAPÍTULO XIV.—Gastos diversos.			
	1.º	Juzgados de primera instancia.....	44.970		Único.	Para esta atención.....	»		7.500
	2.º	Idem eclesiásticos.....	4.200	49.170	15	CAPÍTULO XV.—Cruces pensionadas.			
4.º		CAPÍTULO IV.—Juzgados de primera instancia y eclesiásticos.—Material.			Único.	Para esta atención.....	»		1.125
	1.º	Juzgados de primera instancia.....	1.170		16	CAPÍTULO XVI.—Ejercicios cerrados.			
	2.º	Idem eclesiásticos.....	135	1.305	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	98.706'02		
5.º		CAPÍTULO V.—Registros de la propiedad.			2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos.....	(Memoria.)		98.706'02
	1.º	Dietas y visitas.....	1.000			TOTAL de la Sección 4.ª.....			1.255.558'12
	2.º	Gastos de estadística.....	600			SECCIÓN CUARTA.—HACIENDA.			
	9.º	Subvención á la Notaria de la isla de Vieques.....	600	2.200	1.º	CAPÍTULO PRIMERO.—Personal administrativo.			
6.º		CAPÍTULO VI.—Culto y clero.—Personal.			1.º	Intendencia general de Hacienda.....	19.570		
	1.º	Clero catedral.....	40.400		2.º	Contaduría general de Hacienda.....	12.060		
	2.º	Idem parroquial.....	99.090	139.490	3.º	Tesorería general de Hacienda.....	6.020		37.650
7.º		CAPÍTULO VII.—Culto y clero.—Material.			2.º	CAPÍTULO II.—Material administrativo.			
	1.º	Clero catedral.....	3.000		1.º	Intendencia general de Hacienda.....	1.400		
	2.º	Idem parroquial.....	18.200	21.200	2.º	Contaduría general de Hacienda.....	800		
8.º		CAPÍTULO VIII.—Gastos de bulas.			3.º	Tesorería general de Hacienda.....	520		2.720
Único.		Para esta atención.....	»	620	3.º	CAPÍTULO III.—Atenciones generales.			
9.º		CAPÍTULO IX.—Atenciones generales.			1.º	Alquileres de casas ocupadas por las oficinas de Hacienda.....	3.722		
Único.		Alquileres y reparación de edificios.....	»	7.100	2.º	Reparaciones de edificios.....	750		
10		CAPÍTULO X.—Ejercicios cerrados.			3.º	Traslación de caudales.....	1.000		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	5.253'46		4.º	Impresiones.....	5.400		10.872
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	5.253'46	4.º	CAPÍTULO IV.—Gastos eventuales.			
		TOTAL de la Sección 2.ª.....		279.473'46	Único.	Comisiones del servicio.....	»		3.500
		SECCIÓN TERCERA.—GUERRA.			5.º	CAPÍTULO V.—Gastos de las contribuciones y rentas públicas.—Personal.			
1.º		CAPÍTULO PRIMERO.—Administración superior.—Personal.			1.º	Administración central de Contribuciones y Rentas.....	24.280		
	1.º	Sueldo del Capitán general.....	»		2.º	Administraciones locales y Administraciones y Colecturías de Rentas y Aduanas.....	71.445		
	2.º	Idem del Gobernador, Segundo Cabo.....	8.000		3.º	Resguardos de Aduanas.....	58.260		153.985
	3.º	Cuerpo de Estado Mayor del Ejército y Sección de Archivo.....	17.100		6.º	CAPÍTULO VI.—Gastos de las contribuciones y rentas públicas.—Material.			
	4.º	Idem de Estados Mayores de plazas y Comandancias militares.....	31.575		1.º	Administración central de Contribuciones y Rentas.....	800		
	5.º	Plana Mayor de Artillería.....	11.594'80		2.º	Administraciones locales de Aduanas y Colecturías de Rentas.....	2.330		
	6.º	Idem de Ingenieros.....	23.311'50		3.º	Resguardos de Aduanas.....	900		4.030
	7.º	Cuerpo Jurídico militar.....	6.600		7.º	CAPÍTULO VII.—Gastos diversos.—Material.			
	8.º	Idem administrativo del Ejército.....	25.950		1.º	Valor y conducción de efectos timbrados.....	4.400		
	9.º	Idem de Sanidad militar.....	27.000		2.º	Premio de recaudación y expendición.....	21.372		25.772
	10	Clero castrense.....	540	151.671'30	8.º	CAPÍTULO VIII.—Diferentes conceptos.			
2.º		CAPÍTULO II.—Administración superior.—Material.			Único.	Devolución de ingresos indebidos.....	»		1.000
	1.º	Estado Mayor del Ejército.....	900		9.º	CAPÍTULO IX.—Ejercicios cerrados.			
	2.º	Estados Mayores de plazas y Comandantes militares.....	2.100		1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	13.930'71		
	3.º	Auditoría de Guerra.....	160		2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)		13.930'71
	4.º	Cuerpo administrativa del Ejército.....	1.268			TOTAL de la Sección 4.ª.....			253.459'71
	5.º	Idem de Sanidad militar.....	392						
	6.º	Subdelegación castrense.....	242'50	5.062'50					
3.º		CAPÍTULO III.—Cuerpos del Ejército.—Personal.							
	1.º	Cuerpos de Infantería.....	548.593'25						
	2.º	Idem de Caballería.....	1.583'01						
	3.º	Idem de Artillería.....	149.215'97						
	4.º	Brigada sanitaria.....	5.892'60						
	5.º	Caja de Ultramar.....	8.310'73						
	6.º	Academia militar.....	17.369						
	7.º	Cuerpo de Inválidos.....	1.790'52	732.755'08					

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS						
			Por artículos.	Por capítulos.				Por artículos.	Por capítulos.					
			Pesos.	Pesos.				Pesos.	Pesos.					
SECCIÓN QUINTA.—MARINA.														
1.º		CAPÍTULO PRIMERO.— <i>Administración de la provincia y Arsenal.</i> —Personal.			12		CAPÍTULO XII.— <i>Atenciones generales.</i>							
	1.º	Comandancia principal y Ordenación de pagos.	22.560		1.º	Alquileres de edificios.....	17.749'20							
	2.º	Inscripción marítima.....	24.716		2.º	Reparaciones ordinarias de edificios.....	250		17.999'20					
	3.º	Arsenal.....	5.349'50		13		CAPÍTULO XIII.— <i>Gastos eventuales.</i>							
	4.º	Vigias.....	2.750	55.375'50	1.º	Gastos de policía.....	2.000							
2.º		CAPÍTULO II.— <i>Material de la provincia y Arsenal.</i>			2.º	Correos extraordinarios.....	300							
	1.º	Gastos de oficina de la Comandancia del Arsenal y Ordenación de pagos.....	846		3.º	Telegramas y anuncios de salidas de vapores..	200		2.500					
	2.º	Gastos de oficina de la inscripción marítima...	5.014		14		CAPÍTULO XIV.— <i>Cuerpo de la Guardia civil.</i> —Personal.							
	3.º	Gastos del Arsenal.....	8.659		Único.	Para esta atención.....	»		199.061'79					
	4.º	Idem del Semáforo y Vigía del castillo de San Cristobal.....	880	15.393	15		CAPÍTULO XV.— <i>Cuerpo de la Guardia civil.</i> —Material.							
3.º		CAPÍTULO III.— <i>Material del personal de la provincia y Arsenal.</i>			1.º	Pienso.....	26.352							
	1.º	Raciones de la marinería del Arsenal.....	2.167'90		2.º	Acuartelamiento, utensilio.....	5.517'60							
	2.º	Vestuario de la id. id.....	475		3.º	Remonta y montura.....	612		32.481'60					
	3.º	Hospitalidades de la id. id.....	380	3.022'90	16		CAPÍTULO XVI.— <i>Cuerpo de Orden público.</i> —Personal.							
4.º		CAPÍTULO IV.— <i>Gastos diversos de la provincia y Arsenal.</i> —Material.			Único.	Para esta atención.....	»		7.140					
	1.º	Distribución y caudales.....	260		17.		CAPÍTULO XVII.— <i>Tribunal de Imprenta.</i>							
	2.º	Abonos de Vigias.....	3.000		Único.	Para esta atención.....	»		750					
	3.º	Varios gastos.....	100	3.360	18.		CAPÍTULO XVIII.— <i>Ejercicios cerrados.</i>							
5.º		CAPÍTULO V.— <i>Buques armados.</i> —Personal.			1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	»							
Único.		Personal de la Estación naval.....	»	38.117'80	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	Memoria.							
6.º		CAPÍTULO VI.— <i>Buques armados.</i> —Material naval.			TOTAL de la Sección 6.ª.....				571.857'21					
	1.º	Carbones.....	3.600		SECCIÓN SETIMA.—FOMENTO.									
	2.º	Material del buque.....	14.113	17.713	1.º		CAPÍTULO PRIMERO.— <i>Instrucción pública.</i> —Personal.							
7.º		CAPÍTULO VII.— <i>Buques armados.</i> —Material personal.			Único.	Para esta atención.....	»		13.380					
	1.º	Raciones.....	10.128		2.º		CAPÍTULO II.— <i>Instrucción pública.</i> —Material.							
	2.º	Vestuario.....	600		1.º	Gastos de entretenimiento, premios, material técnico y Biblioteca de la Escuela profesional	4.000							
	3.º	Medicinas.....	100		2.º	Material de la Junta superior.....	200							
	4.º	Hospitalidades.....	400	11.228	3.º	Auxilio al Colegio de segunda enseñanza de los Padres Jesuitas de Santurce.....	1.500							
8.º		CAPÍTULO VIII.— <i>Buques armados.</i> —Gastos diversos.			4.º	Auxilio á la Sociedad propagadora de la instrucción en Mayáñez.....	1.000							
	1.º	Distribución de caudales.....	183		5.º	Material de escuelas.....	300		7.000					
	2.º	Abonos de viajes.....	600		3.º		CAPÍTULO III.— <i>Obras públicas.</i> —Personal.							
	3.º	Varios gastos.....	580	1.363	Único.	Para esta atención.....	»		43.690					
9.º		CAPÍTULO IX.— <i>Ejercicios errados.</i>			4.º		CAPÍTULO IV.— <i>Obras públicas.</i> —Material.							
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	2.612'30		1.º	Indemnizaciones.....	8.000							
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	2.612'30	2.º	Gastos diversos.....	1.400		9.400					
TOTAL de la Sección 5.ª.....				148.185'50	5.º		CAPÍTULO V.— <i>Carreteras.</i> —Material.							
SECCIÓN SEXTA.—GOBERNACIÓN.														
1.º		CAPÍTULO PRIMERO.— <i>Gobierno general.</i> —Personal.			1.º	Estudios y nuevas construcciones.....	150.000							
Único.		Gobierno general y su Secretaría.....	»	40.500	2.º	Reparación y conservación.....	60.000		210.000					
2.º		CAPÍTULO II.— <i>Gobierno general.</i> —Material.			6.º		CAPÍTULO VI.— <i>Ferrocarriles.</i> —Material.							
	1.º	Comisiones del servicio.....	500		Único.	Estudios y nuevas construcciones.....	»		»					
	2.º	Gobierno general.....	2.000		7.º		CAPÍTULO VII.— <i>Navegación.</i> —Personal.							
	3.º	Telegramas por el cable.....	4.000		Único.	Faros.....	»		7.350					
	4.º	Comisión de estadística.....	300		8.º		CAPÍTULO VIII.— <i>Navegación.</i> —Material.							
	5.º	Gastos del palacio del Gobierno y casa de aclimatación.....	2.096	8.896	1.º	Puertos.....	26.000							
3.º		CAPÍTULO III.— <i>Consejo contencioso.</i> —Personal.			2.º	Faros.....	20.148							
Único.		Para esta atención.....	»	6.000	3.º	Boyas y valizas.....	650		16.798					
4.º		CAPÍTULO IV.— <i>Consejo contencioso.</i> —Material.			9.º		CAPÍTULO IX.— <i>Construcciones civiles.</i> —Material.							
Único.		Para esta atención.....	»	500	Único.	Obras nuevas, conservación y reparación....	»		10.000					
5.º		CAPÍTULO V.— <i>Comunicaciones.</i> —Personal.			10.		CAPÍTULO X.— <i>Montes.</i> —Personal.							
	1.º	Administración general.....	1.800		Único.	Personal facultativo y vigilancia de montes..	»		7.100					
	2.º	Correos, Administración central y provincial..	41.630		11.		CAPÍTULO XI.— <i>Montes.</i> —Material							
	3.º	Personal de vigilancia de las líneas.....	12.000	55.430	1.º	Indemnizaciones.....	1.000							
6.º		CAPÍTULO VI.— <i>Comunicaciones.</i> —Material.			2.º	Gastos diversos.....	1.800		2.800					
	1.º	Gastos de entretenimiento.....	16.087		12.		CAPÍTULO XII.— <i>Minas.</i> —Material.							
	2.º	Construcciones terrestres y marítimas.....	101.340	117.427	Único.	Para esta atención.....	»		550					
7.º		CAPÍTULO VII.— <i>Hospicios y presidios.</i> —Personal.			13.		CAPÍTULO XIII.— <i>Auxilio y asignaciones.</i>							
	1.º	Correccional de beneficencia.....	270		1.º	Junta de Agricultura, Industria y Comercio...	500							
	2.º	Plana mayor del presidio y manutención de confinados.....	64.051'42	64.321'42	2.º	Sociedad Económica de Amigos del País.....	1.000							
8.º		CAPÍTULO VIII.— <i>Hospicios y presidios.</i> —Material.			3.º	Junta superior de composición y venta de terrenos baldíos.....	560							
Único.		Confinados á presidio.....	»	6.696	4.º	Compra de libros y suscripciones.....	1.180							
9.º		CAPÍTULO IX.— <i>Establecimientos pios.</i>			5.º	Gastos de oposiciones á cátedras.....	200		3.440					
	1.º	Hospital de San Germán.....	3.452		14.		CAPÍTULO XIV.— <i>Gastos de colonización de la isla de la Culebra.</i>							
	2.º	Idem de Caridad para mujeres.....	264	3.716	1.º	Asignación del Delegado.....	1.000							
10		CAPÍTULO X.— <i>Sanidad.</i> —Personal.			2.º	Gastos de colonización de la isla.....	1.500		2.500					
	1.º	Subdelegación de Medicina, Cirugía y Farmacia.....	520		15.		CAPÍTULO XV.— <i>Ejercicios cerrados.</i>							
	2.º	Servicio sanitario.....	7.052'20		1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	4.822'80							
	3.º	Lazareto de la isla de Cabras.....	360	7.932'20	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)		4.822'80					
11		CAPÍTULO XI.— <i>Sanidad.</i> —Material.			TOTAL de la Sección 7.ª.....				368.830'80					
	1.º	Subdelegación de Medicina y Cirugía.....	48		DISPOSICIONES ADICIONALES									
	2.º	Idem de Farmacia.....	48		1.ª Los créditos señalados en los artículos 1.º al 7.º del capítulo 6.º de la Sección 1.ª, Obligaciones generales, se considerarán ampliados en la cantidad necesaria, si excediesen									
	3.º	Servicios sanitarios.....	410	506										

de su importe las Obligaciones de Clases pasivas que se reconozcan y liquiden con arreglo á las leyes durante el ejercicio.
 2.^a Igualmente se considerarán ampliados los créditos consignados en los capítulos 5.^o, 8.^o y 9.^o de la Sección 7.^a, Fomento, en una suma igual á la que exija el desarrollo de los servicios por estudios y construcciones á que dichos capítulos se refieren, y permita el aumento de ingresos por el concepto que expresa el art. 16, capítulo 1.^o de la Sección 5.^a del estado letra B.

RESUMEN GENERAL

	Pesos.
Sección 1. ^a —Obligaciones generales.....	1.049.783'96
— 2. ^a —Gracia y Justicia.....	279.473'46
— 3. ^a —Guerra.....	1.255.558'12
— 4. ^a —Hacienda.....	253.459'71
— 5. ^a —Marina.....	148.185'50
— 6. ^a —Gobernación.....	571.857'21
— 7. ^a —Fomento.....	368.830'80
TOTAL.....	3.927.148'76

Madrid 30 de Junio de 1886.—El Ministro de Ultramar, GERMÁN GAMAZO.

ESTADO LETRA B

RESUMEN general de ingresos del Tesoro en la isla de Puerto Rico para el ejercicio de 1886-87.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
SECCIÓN PRIMERA.—CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS				
CAPÍTULO PRIMERO				
1. ^o	1. ^o	Contribución territorial.....	420.000	
	2. ^o	Idem industrial y de comercio.....	190.000	
	3. ^o	Derechos reales y transmisión de bienes.....	80.000	
	4. ^o	Idem de superficie de minas.....	1.000	691.000
2. ^o	Único.	Derechos de consumos.....	»	200.000
TOTAL de la Sección 1. ^a				
SECCIÓN SEGUNDA.—ADUANAS				
CAPÍTULO PRIMERO.—Derechos de Arancel.				
1. ^o	1. ^o	Derechos de importación.....	1.730.000	
	2. ^o	Idem de exportación.....	250.000	1.980.000
2. ^o	CAPÍTULO II.—Derechos especiales.			
1. ^o	1. ^o	Derecho de navegación, carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros.....	160.000	
	2. ^o	Depósito mercantil.....	4.000	
	3. ^o	Multas y comisos.....	20.000	
	4. ^o	Recargo del 6 por 100 sobre los derechos de importación.....	105.600	289.600
TOTAL de la Sección 2. ^a				
SECCIÓN TERCERA.—RENTAS ESTANCADAS.				
Único.	CAPÍTULO ÚNICO.—Efectos timbrados.			
1. ^o	1. ^o	Bulas.....	1.000	
	2. ^o	Cédulas de vecindad.....	34.000	
	3. ^o	Papel sellado.....	84.000	
	4. ^o	Idem de pagos al Estado.....	24.000	
	5. ^o	Sellos de comunicaciones.....	112.000	
	6. ^o	Idem de recibos y cuentas.....	14.000	
	7. ^o	Idem de documentos de giro.....	6.000	
	8. ^o	Idem de pólizas y seguros.....	1.000	276.000
TOTAL de la Sección 3. ^a				
SECCIÓN CUARTA.—BIENES DEL ESTADO.				
1. ^o	CAPÍTULO PRIMERO.—Productos en renta.			
1. ^o	1. ^o	Arrendamiento de fincas.....	1.000	
	2. ^o	Idem de baldíos y realengos.....	100	
	3. ^o	Canon de solares.....	943	
	4. ^o	Productos de todas clases de los montes del Estado.....	419	
	5. ^o	Réditos de censos.....	2.018	4.480
2. ^o	CAPÍTULO II.—Productos en venta.			
1. ^o	1. ^o	Venta de fincas anteriores á la ley de 7 de Julio de 1882.....	4.544	
	2. ^o	Idem de id. posteriores á dicha ley.....	30.000	
	4. ^o	Idem de baldíos y realengos, según reglamento de Abril de 1884.....	10.000	
	4. ^o	Redenciones de censos.....	1.000	45.544
TOTAL de la Sección 5. ^a				
SECCIÓN QUINTA.—INGRESOS EVENTUALES.				
1. ^o	CAPÍTULO PRIMERO.—Diferentes conceptos.			
1. ^o	1. ^o	Alcances de cuentas.....	25.000	
	2. ^o	Cédulas de privilegios.....	50	
	3. ^o	Cesiones y restituciones al Estado.....	50	
	4. ^o	Descuento de haberes.....	64.000	
	5. ^o	Donativo del Clero.....	5.800	
	6. ^o	Impuesto sobre rifas y loterías.....	93.000	
	7. ^o	Intereses del 6 por 100 de demora.....	2.000	
	8. ^o	Mandas pías.....	100	
	9. ^o	Medias annatas.....	70	
	10	Mostrencos.....	500	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	INGRESOS CALCULADOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
	11	Oficios vendibles y renunciables.....	200	
	12	Pasajes y corrales de pesca.....	1.130	
	13	Productos sin aplicación determinada.....	100	
	14	Reintegro de pagos de ejercicios cerrados.....	10.000	
	15	Venta de pólvora y de efectos inútiles para el servicio.....	3.000	
	16	Productos de acuñación de moneda.....	60.000	265.000
2. ^o	CAPÍTULO II.—Ejercicios cerrados.			
	1. ^o	De la sección primera.....	55.000	
	2. ^o	De la segunda.....	»	
	3. ^o	De la tercera.....	»	
	4. ^o	De la cuarta.....	10.000	
	5. ^o	De la quinta.....	2.500	67.500
TOTAL de la Sección 5. ^a				332.500

RESUMEN GENERAL

	Pesos.
Sección 1. ^a —Contribuciones é Impuestos.....	891.000
— 2. ^a —Aduanas.....	2.269.600
— 3. ^a —Rentas estancadas.....	276.000
— 4. ^a —Bienes del Estado.....	50.024
— 5. ^a —Ingresos eventuales.....	332.500
TOTAL DE INGRESOS.....	3.819.124

Madrid 30 de Junio de 1886.—El Ministro de Ultramar, GERMÁN GAMAZO.

RELACION de los servicios del presupuesto de gastos de la isla de Puerto-Rico que en su caso y debida forma pudieran exigir ampliación de crédito durante el ejercicio de 1886-87.

Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS	MOTIVOS
SECCIÓN PRIMERA			
OBLIGACIONES GENERALES			
7. ^o	1. ^o	Negociación de pagarés.....	Por el aumento que durante el año económico pueden tener estos servicios.
	2. ^o	Intereses de la Deuda flotante.....	
	3. ^o	Gastos eventuales.....	
	4. ^o	Giros y quebrantos.....	
SECCIÓN TERCERA			
GUERRA			
3. ^o	1. ^o	Personal de cuerpos de Infantería.....	Aumento de fuerzas, supresión de rebajados, menor número de hospitalidades, reliefs que se concedan y cruces pensionadas.
	2. ^o	Idem de id. de Caballería.....	
	3. ^o	Idem de id. de Artillería.....	
	4. ^o	Idem de la Brigada sanitaria.....	
7. ^o	Único.	Pienso.....	Por el aumento que pueda tener este servicio.
8. ^o	1. ^o	Acuartelamientos, etc.....	Por el aumento que puedan exigir las mayores obligaciones del art. 1. ^o y por el que ocurra con motivo de los sucesivos arrendamientos de edificios.
	2. ^o	Alquileres de edificios.....	
9. ^o	2. ^o	Material de hospitales.....	Por el mayor número de hospitalidades ó precio de las estancias; por el que puedan tener los gastos diversos que sólo pueden fijarse á cálculo, y por el mayor número de individuos que haya en la isla con goce de pensión de cruz ó entrar en él durante el ejercicio.
10	2. ^o	Idem de trasportes.....	
14	Único.	Gastos diversos.....	
15	»	Cruces pensionadas.....	
SECCIÓN CUARTA			
HACIENDA			
3. ^o	1. ^o	Alquileres de edificios ocupados por las oficinas de Hacienda.....	Por el aumento que puedan tener durante el ejercicio de estas obligaciones.
	2. ^o	Reparación de edificios.....	
	3. ^o	Traslación de caudales.....	
4. ^o	Único.	Comisiones del servicio.....	
7. ^o	1. ^o	Valor y conducción de efectos timbrados.....	
	2. ^o	Premios de expedición.....	
SECCIÓN QUINTA			
MARINA			
6. ^o	1. ^o	Material de Marina.—Carbones.....	Idem id.
	1. ^o	Idem id.—Raciones.....	
7. ^o	3. ^o	Medicinas.....	
SECCIÓN SEXTA			
GOBERNACIÓN			
2. ^o	2. ^o	Telegramas por el cable.....	Idem id.
11	3. ^o	Servicio sanitario.....	
12	1. ^o	Alquileres de edificios.....	
13	2. ^o	Reparaciones ordinarias de edificios.....	
	1. ^o	Gastos reservados de policía.....	
SECCIÓN SETIMA			
FOMENTO			
5. ^o	1. ^o	Estudios y nuevas construcciones de carreteras.....	Por la necesidad que pueda haber de aumentar las cantidades consignadas para el desarrollo de las obras públicas.
	2. ^o	Reparación y conservación de id.....	
8. ^o	1. ^o	Puertos.....	
	2. ^o	Faros.....	
9. ^o	Único.	Construcciones civiles.....	

RESUMEN COMPARATIVO

por Secciones del presupuesto de gastos de la isla de Puerto Rico para el año económico de 1886-87, con el aprobado para 1885-86.

Secciones.	SERVICIOS	GASTOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIA EN 1886-87	
		Para 1886-87.	Para 1885-86.	De más.	De menos.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1. ^a	Obligaciones generales.....	1.049.783'96	1.059.655'07	»	9.871'11
2. ^a	Gracia y Justicia.....	279.473'46	275.599'73	3.873'73	»
3. ^a	Guerra.....	1.255.558'12	1.159.280'27	96.277'85	»
4. ^a	Hacienda.....	253.459'71	244.916'76	8.542'95	»
5. ^a	Marina.....	148.185'50	138.727'78	9.457'72	»
6. ^a	Gobernación.....	571.857'21	589.407'83	»	17.550'62
7. ^a	Fomento.....	368.830'80	376.425'31	»	7.594'51
	TOTAL.....	3.927.148'76	3.844.012'75	118.152'25	35.016'24
	Diferencia de más para 1886-87.....			83.136'01	

RESUMEN COMPARATIVO

por Secciones del presupuesto de ingresos de la isla de Puerto Rico para el año económico de 1886-87, con el aprobado para el de 1885-86.

Secciones.	RAMOS	INGRESOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIA EN 1886-87	
		Para 1886-87.	En 1885-86.	De más.	De menos.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1. ^a	Contribuciones.....	891.000	925.000	»	34.000
2. ^a	Aduanas.....	2.269.600	2.362.000	»	92.400
3. ^a	Rentas estancadas.....	276.000	280.000	»	4.000
4. ^a	Bienes del Estado.....	50.024	52.562	»	2.538
5. ^a	Ingresos eventuales.....	332.500	240.000	92.500	»
	TOTAL.....	3.819.124	3.859.562	92.500	132.938
	Baja de ingresos para 1886-87.....			40.438	

BALANCE de los ingresos calculados y gastos presupuestos de la isla de Puerto Rico para el año económico de 1886-87.

PRESUPUESTO DE GASTOS			PRESUPUESTO DE INGRESOS		
Secciones.	CONCEPTO	Pesos.	Secciones.	CONCEPTO	Pesos.
1. ^a	Obligaciones generales.....	1.049.783'96	1. ^a	Contribuciones é impuestos.....	891.000
2. ^a	Gracia y Justicia.....	279.473'46	2. ^a	Aduanas.....	2.269.600
3. ^a	Guerra.....	1.255.558'12	3. ^a	Rentas estancadas.....	276.000
4. ^a	Hacienda.....	253.459'71	4. ^a	Bienes del Estado.....	50.024
5. ^a	Marina.....	148.185'50	5. ^a	Ingresos eventuales.....	332.500
6. ^a	Gobernación.....	571.857'21		TOTAL de los ingresos calculados..	3.819.124
7. ^a	Fomento.....	368.830'80			
	TOTAL.....	3.927.148'76			
	A DEDUCIR				
	POR CANTIDADES PARA FORMALIZAR				
	PAGOS EJECUTADOS DE EJERCICIOS				
	CERRADOS				
1. ^a	Obligaciones generales....	8.216'21			
2. ^a	Gracia y Justicia.....	334'44			
3. ^a	Guerra.....	93.837'59			
4. ^a	Hacienda.....	2.089'97			
5. ^a	Marina.....	»			
6. ^a	Gobernación.....	»			
7. ^a	Fomento.....	1.055'51			
	TOTAL de gastos...	3.820.715'04			
	Y siendo los gastos presupuestos para satisfacer.....	3.820.715'04			
	RESULTA un déficit de.....	1.591'04			

terrenos que debían ser considerados como tierras ó de desbroce, sin perjuicio de proceder ulteriormente durante el desmonte de dichos terrenos á la verificación del volumen por los procedimientos ordinarios y en las condiciones del contrato, á fin de determinar si la cantidad calculada por los perfiles hipotéticos ó aproximativos era igual, superior ó inferior á la que resultase de la verificación, y hacer en su consecuencia la corrección correspondiente.

2.º Que el Ingeniero Director de las obras, en 11 de Abril de 1880, al aprobar los planos y perfiles de las minas señaladas con los números 5 al 10, aceptó que los productos de desbroce deberían apreciarse para su abono con arreglo á lo propuesto por la Empresa en la mencionada comunicación de 7 de Abril; es decir, midiendo el resultado de las voladuras por medio de los perfiles hipotéticos y aproximativos, sin perjuicio de verificarlo y comprobarlo después por los procedimientos ordinarios.

3.º Que el Ingeniero Director de las obras, en certificaciones correspondientes á los meses de Diciembre de 1880 y Enero de 1881 abonó 8.461'89 metros cúbicos de desbroce en el ataque L de la cantera de San Telmo.

4.º Que según las actas de 13, 19 y 25 de Noviembre último, no existía material alguno procedente del desbroce en la plataforma del mencionado ataque L.

5.º Que de los estados de ejecución de las obras aparece que del mencionado ataque L, sólo se han extraído 2.952'82 metros cúbicos de desbroce, y que el contratista está completamente de acuerdo con dichos datos y ha estampado su conformidad en el estado correspondiente.

6.º Resultando, con relación á la tercera y novena reclamaciones, ó sea á las que se refieren al abono de escolleras y mano de obra invertida en reparación de averías causadas en el muelle auxiliar de San Telmo, que la Empresa contratista no ha solicitado en ningún tiempo que dichas averías se declarasen como caso fortuito de fuerza mayor.

Resultando, con relación á la sétima reclamación, ó sea al abono de las escolleras con arreglo á los precios señalados en el acta de 28 de Marzo de 1883:

7.º Que el acta de fijación de precios de 28 de Marzo de 1883 fué anulada por Real orden de 9 de Octubre del mismo año, y aprobada después por Real orden de 7 de Enero de 1884, y que ésta á su vez fué anulada por decreto sentencia de 23 de Abril de 1885.

8.º Que en el apartado 7.º de la Real orden de 14 de Diciembre de 1881 se consideró atendible la reclamación del contratista para que se le abonase el exceso de gasto no previsto á que diera lugar el escogido de las escolleras de cuarta y quinta clase, y se dispuso se fijase dicho gasto durante el curso de los trabajos por no disponerse en aquella época de datos suficientes para verificarlo a priori.

9.º Que para cumplir esta última Real orden, el Ingeniero Director citó diversas veces al contratista para que asistiese al lugar donde se verificaban los trabajos, á fin de poder determinar dicho precio, y que el contratista no compareció, siendo esto motivo de que el Ingeniero Director, en vista de los datos experimentales, fijase en 10 céntimos de peseta el precio del escogido de la tonelada de escollera de cuarta y quinta clase.

10.º Que en el apartado 5.º de la Real orden de 7 de Diciembre de 1882 se dispuso que si el empleo de las escolleras de cuarta y quinta clase resultase más caro que el de las otras clases, debería abonarse la diferencia de coste, á cuyo fin el Ingeniero Director comprobaría dicho mayor gasto, y si lo hubiera se fijaría el precio correspondiente, de acuerdo con el contratista.

11.º Que en el apartado 3.º de la Real orden de 9 de

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los datos para la liquidación de las obras de escolleras formulados por la Junta de obras del puerto de Málaga, en cumplimiento de la orden de esa Dirección general, fecha 11 de Noviembre último, y como consecuencia de la Real orden de 6 de Octubre de 1885 segregando de la contrata de las obras de dicho puerto todo lo que á las escolleras se refiere:

Vista la contraliquidación presentada por el representante de la Sociedad contratista de las obras de dicho puerto, á cuyo documento precede una protesta contra la procedencia de la liquidación definitiva y una nota detallada de reparos ó reclamaciones, en virtud de las que dice se le adeudan 428.625 pesetas 39 céntimos, y además los intereses de demora correspondientes:

Visto el informe que sobre dichas reclamaciones ó reparos ha emitido el Ingeniero Director de las citadas obras, en el que, aceptando algunas de las reclamaciones presentadas, formula una nueva liquidación, de la que resulta que el alcance á favor del contratista es de 67.316 pesetas y 11 céntimos:

Visto el pliego de reparos ó reclamaciones presentadas por la Empresa y que la Junta consultiva de caminos, canales y puertos ha clasificado de la manera siguiente:

1.º Que al volumen de desperdicio de cantera que se le abona se adicione 43'79 metros cúbicos de piedra invertida en la fabricación de bloques artificiales y 164'63 metros cúbicos empleados en fortificación de la cantera de San Telmo.

2.º Que en vez de 2.952'83 metros cúbicos de desbroce en el ataque L de la cantera que figuran en la liquidación, se le abonen 8.461'69 metros cúbicos, cuyo volumen le fué abonado en certificaciones de Diciembre de 1880 y Enero de 1881.

3.º Que se abonen 2.381'83 toneladas de escolleras empleadas en Diciembre de 1882 en la reparación de averías ocasionadas por fuertes temporales en el muelle auxiliar de San Telmo.

4.º Que se le reserve el derecho para discutir el abono de mano de obra de escolleras empleadas en el puerto de San Telmo para cuanto se verifique la liquidación definitiva.

5.º Que se le reserve igualmente para dicha época el derecho para reclamar por trabajos auxiliares para explotación de piedras en la cantera y otros que no ha tenido en cuenta el Ingeniero Director.

6.º Que á las escolleras ejecutadas desde 1.º de Enero de 1882 al 26 de Enero de 1884 se les aplique, en vez de los precios de la contrata, los convenidos en acta de 28 de Marzo de 1883.

7.º Pide que la piedra que se halla acopiada en la cantera para mampostería y hormigones, se le señale los precios de 3 y 6'375 pesetas respectivamente, en vez de 1'5967 y 3'621 pesetas fijado por el Ingeniero Director en la liquidación.

8.º Que á la piedra esparcida en la cantera y á la cargada sobre vagones en la misma cantera se les aplique el precio de 0'5883 y 3'95 pesetas en vez de los de 0'24 y 1'008 que el Ingeniero Director abona en la liquidación.

9.º Que se le abone la cantidad de 1.810 pesetas por la piedra invertida y mano de obra en la reparación del puerto auxiliar de San Telmo.

10.º Que se le abonen 883 pesetas que tiene certificadas por obras auxiliares y muros de contención en la cantera de San Telmo.

11.º Que se le abonen los intereses de demora del saldo que á su favor resulta en la liquidación, á razón del 6 por 100 anual.

12.º Que se le abonen 5.595 pesetas y 42 céntimos que se le adeudan por haberlas deducido erróneamente del importe de certificaciones de obra:

Vistos los informes que sobre dichas reclamaciones, medición, valoración y liquidaciones finales han emitido el Ingeniero Jefe de la provincia de Málaga y la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Resultando con relación al segundo reparo ó reclamación de la Empresa, ó sea acerca del abono de mayor volumen de desbroce que el fijado en la liquidación:

1.º Que la Sociedad contratista, en 7 de Abril de 1880, propuso establecer perfiles hipotéticos de los